

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1016 DE 2024

(agosto 9)

por el cual se hace un nombramiento y se concede una comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción en la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 2° del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 6°, 51 y 62 del Decreto Ley 274 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 4 de julio de 2024, el Gobierno de la República Checa otorgó beneplácito para la designación de SOLANGEL ORTIZ MEJÍA, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia en ese país.

Que el literal b. del artículo 39 del Decreto Ley 274 de 2000, señala que cumplido por el funcionario el término correspondiente a cada lapso de alternación la Dirección de Talento Humano o la dependencia que hiciere sus veces, coordinará las gestiones administrativas para disponer el desplazamiento del funcionario en legal forma.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nómbrase en la planta externa a SOLANGEL ORTIZ MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 52032566, al cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Código 0036, Grado 25, de la planta de personal del Despacho de los Jefes de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República Checa.

Parágrafo. SOLANGEL ORTIZ MEJÍA es funcionaria inscrita en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, en la categoría de Embajador.

Artículo 2°. *Comisión.* Comisionese a SOLANGEL ORTIZ MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 52032566, para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción, conforme al artículo 1° del presente decreto.

Artículo 3°. *Erogaciones.* Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 4°. *Comunicación.* Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 9 agosto 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministerio de Relaciones Exteriores,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.

DECRETO NÚMERO 1017 DE 2024

(agosto 9)

por el cual se asignan unas Funciones Consulares en el Consulado de Colombia en Tulcán.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2° del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 512 del 13 de mayo de 2021 se comisionó para situaciones especiales a ANDRÉS FERNANDO NOGUERA CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 98136474, al cargo de Primer Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2112, Grado 19, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado de Colombia en Tulcán, República del Ecuador, del cual tomó posesión el 23 de junio de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Asígnese* a partir de la fecha las funciones de Cónsul en el Consulado de Colombia en Tulcán, República del Ecuador, a ANDRÉS FERNANDO NOGUERA CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 98136474, Consejero de Relaciones Exteriores, Código 1012, Grado 11, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado de Colombia en Tulcán, República del Ecuador.

Parágrafo 1°. ANDRÉS FERNANDO NOGUERA CAICEDO se desempeñará como jefe del Consulado de Colombia en Tulcán, República del Ecuador.

Parágrafo 2°. ANDRÉS FERNANDO NOGUERA CAICEDO es funcionario inscrito en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, en la categoría de Consejero.

Artículo 2°. *Comunicación.* Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 9 agosto 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministerio de Relaciones Exteriores,

Luis Gilberto Murillo Urrutia.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1013 DE 2024

(agosto 9)

por el cual se da por terminado un encargo y se hace un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, modificado por el Decreto número 648 de 2017,

DECRETA:

Artículo 1°. *Terminación de encargo.* Dar por terminado, a partir de la fecha, el encargo del empleo de Viceministro, Código 0020, del Despacho del Viceministro de Promoción de la Justicia del Ministerio de Justicia y del Derecho, de la doctora Constanza García Figueroa, identificada con la cédula de ciudadanía número 1032394051, Directora Técnica, Código 0100, Grado 23, de la Dirección de Justicia Formal del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 2°. *Nombramiento.* Nombrar, a partir de la fecha, a la doctora Helen Ortiz Carvajal, identificada con la cédula de ciudadanía número 1032376402, en el empleo de Viceministro, Código 0020, del Despacho del Viceministro de Promoción de la Justicia del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo 3°. *Comunicación.* Por intermedio del Grupo de Gestión Humana de la Secretaría General del Ministerio de Justicia y del Derecho comunicar el contenido de este decreto a las doctoras Constanza García Figueroa y Helen Ortiz Carvajal.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 9 agosto 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Ángela María Buitrago Ruiz.

DECRETO NÚMERO 1014 DE 2024

(agosto 9)

por el cual se modifica el artículo 2.2.6.13.2.1.4 de la Subsección 1, Sección 2, Capítulo 13 del Decreto número 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, se definen las características de la copia simple y se fija su tarifa.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, en desarrollo de los artículos 5°, 83, y 218 del Decreto Ley 960 de 1970,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3° del Decreto Ley 960 de 1970 establece que compete a los notarios (...) "7. Expedir copias o certificaciones, según el caso, de los documentos que reposen en sus archivos".

Que en los artículos 79 y 80 del Estatuto Notarial se indica la forma en que deben ser expedidas las copias y el derecho que tienen los usuarios a solicitarlas, así:

"Artículo 79. Expedición de copias totales y parciales. El notario podrá expedir copia total o parcial de las escrituras públicas y de los documentos que reposan en su archivo, por medio de su reproducción mecánica, digitalizada o electrónica. La copia autorizada dará plena fe de su correspondencia con el original.

Si el archivo notarial no se hallare bajo la guarda del notario, el servidor público responsable de su custodia estará investido de las mismas facultades para expedir copias.

Artículo 80. Derecho a obtener copias. Sin perjuicio de lo previsto para el registro civil, toda persona tiene derecho a obtener copias simples o auténticas de las escrituras públicas y demás documentos del archivo notarial... (...)."

Que las citadas disposiciones fueron modificadas con los artículos 61 y 62 del Decreto Ley 2106 de 2019, no obstante mediante la Sentencia C-159 de 2021, la Corte Constitucional declaró la inexecutable de tales disposiciones con los cuales se fijaron las reglas para la expedición de copias, con efectos a partir del 20 de junio de 2023, por lo que actualmente la Superintendencia de Notariado y Registro no cuenta con las facultades para establecer los criterios, ni la tarifa de la copia simple.

Que el artículo 83 del Decreto Ley 960 de 1970 indica que, "Toda copia se expedirá en papel competente; para ello podrán emplearse medios manuales o mecánicos que garanticen entera claridad y ofrezcan las debidas seguridades".

Que de conformidad con el artículo 218 del Estatuto Notarial "Las tarifas que señalan los derechos notariales son revisables periódicamente por el Gobierno nacional teniendo en consideración los costos del servicio y la conveniencia pública.

"Que los incisos primero y cuarto del artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012 dispusieron que "Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento. (...) Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite".

Que el inciso segundo del artículo 2.2.6.13.2.1.4., del Decreto número 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho dispuso que "[l]as copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos, causarán un valor que corresponda al valor de la fotocopia".

Que el artículo 2º de la Ley 1712 de 2014 estableció el principio de máxima publicidad para titular universal, según el cual, "Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley."

Que en atención a los literales c) y d) del artículo 5º de la Ley 1712 de 2014, son sujetos obligados, entre otros "c) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público; d) Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función".

Que el principio de gratuidad establecido en el artículo 3º de la Ley 1712 de 2014 precisa que, "el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información".

Que si bien se ha establecido con claridad el derecho con el que cuentan los usuarios a obtener copias simples de los documentos que forman parte del protocolo, y que en el inciso segundo del artículo 2.2.6.13.2.1.4., del Decreto número 1069 de 2015 estableció que causarán un valor que corresponda al valor de la fotocopia, esto ha ocasionado una disparidad de criterios entre los notarios respecto de la tarifa aplicable a dicho servicio, por lo que resulta necesario fijar dicho valor para garantizar a los usuarios del servicio público notarial un cobro uniforme, proporcional y razonable.

Que en el artículo 55 del Decreto número 188 de febrero 12 de 2013, compilado por el artículo 2.2.6.13.3.5.1 de la Subsección 5 de la Sección 3 del Capítulo 13 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1069 de 2015, señala que los valores absolutos de las tarifas notariales se incrementarían anualmente el 1º de enero de 2014 y años subsiguientes en el mismo porcentaje del índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE.

Que la Dirección Administrativa y Financiera de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizó el estudio económico para determinar el valor de la copia simple, en la que se cita el contenido de la Instrucción Administrativa número 23 de 2018, en la cual se indicó, entre otros aspectos relevantes, lo siguiente:

En atención a las disposiciones legales que identifican el valor de la fotocopia de manera genérica, y tras evidenciar por parte de esta Superintendencia la disparidad de criterios con respecto a la interpretación de la norma en relación al "valor de la fotocopia", surge la necesidad de emprender acciones orientadas a una correcta prestación del servicio notarial en virtud de las potestades de inspección, vigilancia y control consagradas en el Decreto número 2723 de 2014.

Así las cosas, es palmaria la obligación de los notarios de expedir copias simples y determinar su tarifa, la cual debe estar justificada en todos los casos y cumplir con criterios de proporcionalidad y razonabilidad, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1069 de 2015.

Adicionalmente, la Superintendencia reconoce que la expedición de este tipo de copias al interior de las notarias implica unos costos asociados al mantenimiento del protocolo y

la prestación de tal servicio al interior de la notaría, por lo que sería imposible comparar este servicio con el que prestan los establecimientos de comercio con actividades de papelería y fotocopiadora.

Que en dicho estudio se concluye y se recomienda para efectos de fijar el valor de la tarifa de la copia simple, lo siguiente:

Al calcular el precio de una copia simple, se deben considerar que costos conllevan generar una copia simple, como lo son el talento humano, materia prima e insumos, servicios públicos (energía) y equipos de cómputo (impresora), con estas variables se efectuara un cálculo de los costos que genera una copia simple soportados en los datos obtenidos (...).

"[c]onsiderados los criterios desarrollados en el presente documento, orientados a establecer una tarifa equitativa para el ciudadano y que permita una uniformidad en diferentes despachos Notariales, la tarifa recomendable para la copia simple a blanco y negro es de Seiscientos ochenta y cinco pesos con ochenta por página (\$685,80) IVA incluido, ya que al momento de realizar la búsqueda en el mercado todos los precios incluía IVA, este valor se deberá ajustar a la centena más cercana para la facilidad del recaudo, conforme a lo indicado en la resolución de tarifas notariales".

Que según el artículo 2.2.6.13.3.5.2., del Decreto número 1069 de 2015, los valores absolutos de las tarifas se deberán ajustar a la centena más próxima.

Que mediante oficio con radicado SNR2024EE006139 del 1º de febrero de 2024, la Superintendencia de Notariado y Registro recomendó al Ministerio de Justicia y del Derecho la fijación de la tarifa en atención al estudio técnico adelantado.

Que de conformidad con lo expuesto, es necesario fijar la tarifa de la copia simple, la cual deberá ser actualizada mediante la resolución que anualmente expide la Superintendencia de Notariado y Registro, para el efecto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. *Modificación:* Modifíquese el inciso segundo del artículo 2.2.6.13.2.1.4., del Decreto número 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, el cual quedará así:

Las copias simples físicas que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos se expedirán únicamente en papel común y no podrán contar con ningún sello, firma, ni rúbrica adicional a aquellos que se encuentran plasmados en el documento reproducido. La copia simple causará un valor de setecientos pesos (\$700) IVA incluido.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido para las copias del Registro Civil.

Artículo 2. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica el artículo 2.2.6.13.2.1.4., del Decreto número 1069 de 2015.

Publíquese, y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 9 agosto 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Ángela María Buitrago Ruiz.

DECRETO NÚMERO 1015 DE 2024

(agosto 9)

por el cual se designa un notario en interinidad en la Notaría Única del Circuito Notarial de Pacho (Cundinamarca).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 5º del Decreto Ley 2163 de 1970, en concordancia con las disposiciones del artículo 2º de la Ley 588 de 2000 y los artículos 2.2.6.1.5.3.6 y 2.2.6.1.5.3.9 del Decreto número 1069 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional mediante Decreto número 651 del 19 de abril del 2017, nombró en propiedad al señor Pablo Cuéllar Benavides, identificado con la cédula de ciudadanía número 5328839 de Samaniego, como Notario Único del Circuito Notarial de Pacho-Cundinamarca.

Que la Notaría Única del Circuito Notarial de Pacho-Cundinamarca, quedó vacante por el nombramiento en propiedad de su titular, el señor Pablo Cuéllar Benavides, como Notario Segundo (02) del Circuito Notarial de Fusagasugá-Cundinamarca, efectuado por el Gobierno nacional mediante Decreto número 0087 del 31 de enero de 2024.

Que en cumplimiento de las disposiciones del numeral 8 del artículo 13 del Decreto número 2723 de 2014, el Superintendente de Notariado y Registro el 8 de abril de 2024, certificó la vacancia de la Notaría Única del Circuito Notarial de Pacho-Cundinamarca, como consecuencia del nombramiento en propiedad, la confirmación del mismo y la posesión del notario titular en la Notaría Segunda (02) del Circuito Notarial de Fusagasugá-Cundinamarca, en virtud del ejercicio del derecho de preferencia.

Que según consta en certificación de la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial del 24 de julio de 2024, una vez finalizado el término dispuesto en la